



# LA MEDALLA CORPORATIVA COMO INSIGNIA DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES. APUNTES PARA SU ESTUDIO

Eduardo Núñez Fernández

El poder local al igual que cualquier otro poder ha precisado a lo largo de los siglos de la utilización de una simbología específica para mostrar públicamente la legítima posesión de ese poder y el derecho al ejercicio de los cargos obtenidos por nombramiento de la Corona, del Estado o del propio Municipio. Corregidores, alcaldes y regidores han ostentando en diferentes épocas y lugares insignias y distintivos personales propios de su cargo civil tanto en los actos habituales de gobierno de los concejos como en todo tipo de actos civiles y religiosos ya fueran éstos solemnes u ordinarios, de luto o festivos. En todos ellos la simbología del poder local representada por las llamadas insignias y distintivos personales portados por los representantes concejales y escenificada por medio de otros símbolos corporativos que completan este elenco, como los pendones y banderas con sus escudos locales, los palios o el desfile en forma de concejo, villa, municipio o ciudad, conforman una peculiar y específica forma de representar la autoridad local que, partiendo de lejanas tradiciones altomedievales, desde el momento mismo que se fundan los concejos en nuestro país, sobreviven compiladas en libros de ceremoniales, en muchos casos desde el siglo XVII -tal es el caso de Toledo- pero especialmente en los aprobados e impresos a lo largo del XIX y llegan hasta nuestros días asidos a las tradiciones de los pueblos, villas y ciudades, a la labor de recopilación de archiveros, historiadores y cronistas y acaban siendo acogidos en el seno de los reglamentos y actos de protocolo de las instituciones municipales actuales que de una u otra forma, liberados de la aún cercana simbología franquista, procuran recuperar los detalles más significativos y singulares de las ceremonias locales que la tradición y la historia les ha legado y que, gracias en muchos casos a los documentos de archivo y las obras impresas, aún es posible recuperar.

En este trabajo nuestra atención se ha centrado en los elementos simbólicos personales usados por las autoridades locales, excepción hecha del corregidor, esto es, alcaldes y regidores o concejales, teniendo en cuenta que a lo largo de todo el antiguo régimen estas dos ca-

tegorías de oficios se subdividen en una variada tipología de cargos que también contribuyen a diversificar el elenco de insignias y distintivos personales utilizados. Y dentro de ellos uno que me ha merecido una especial atención por cuanto a pesar de no ser en orden de aparición el más antiguo si es, junto con el bastón de alcalde (o de autoridad) el más común en todos los ayuntamientos españoles, como es la medalla corporativa que portan todos los concejales como miembros electos de la corporación<sup>1</sup>.

Como es fácil de entender un trabajo de estas dimensiones no puede pretender abarcar la infinita variedad de singularidades que representan los municipios españoles, ni siquiera los más importantes, pero he tratado de esbozar una idea general del origen, tipología y evolución de esta insignia en el contexto del conjunto de las usadas por las corporaciones locales desde la Edad Media hasta hoy haciendo mención de aquellas fuentes que aportan datos esclarecedores sobre el tema para concluir exponiendo con cierto detalle el caso gijónés por cuanto es el que mejor conozco y el que me ha servido de base para la elaboración de estos apuntes.

## 1. ORIGEN Y EVOLUCIÓN DE LAS INSIGNIAS MUNICIPALES

Para iniciar un estudio de este tipo es conveniente empezar acudiendo a los tratados actuales de protocolo y ceremonias para precisar con el mayor detalle posible qué entienden los expertos por símbolos locales, cuáles son o qué se entiende por simbología local y, más específicamente, simbología personal local. Y ello teniendo en cuenta que estas referencias deben ser trabajos elaborados a partir de 1978 puesto que el orden constitucional surgido a partir de esa fecha altera, además de las formas, los contenidos y las tradiciones insertas en las viejas fórmulas del protocolo estatal y local preconstitucional<sup>2</sup>. Aunque existen trabajos más recientes<sup>3</sup> acudimos al de Francisco López-Nieto y Mallo, publicado por el Consultor de los Ayuntamientos en segunda edición en el año 2000<sup>4</sup>. En él, López-Nieto nos indica que:

< Ayuntamiento de Gijón. Medalla corporativa para concejal.  
Segunda mitad del siglo XIX.

“Nuestros ayuntamientos han cuidado de siempre el protocolo y ceremonial de los actos organizados por ellos, inducidos muchas veces por el deseo de conservar (a veces sin conciencia de ello) costumbres tradicionales, que han formado parte de su patrimonio cultural”.<sup>5</sup>

Sin entrar ahora a discutir el término *patrimonio cultural*, recurso terminológico muy acorde con el periodo en que se escribe la obra, lo cierto es que la supervivencia de determinadas tradiciones en este campo no obedece, con carácter general, a la mera existencia de una suerte -en una expresión muy de moda por otra parte- de memoria histórica, sino al hecho mismo de la existencia de tradiciones orales y escritas y en muchos casos impresas que dan constancia de un ceremonial precedente. El hecho de que en la utilización de muchos símbolos municipales hoy en día, incluso carentes de un soporte reglamentario o aún teniéndolo, no responda a una referencia histórica concreta documentada en todo o en parte no quiere decir que esa referencia no exista, incluso en la propia documentación municipal conservada. Cuestión distinta es que esa labor de investigación histórica esté por realizar en la mayor parte de los casos. Una prueba de ello es que si se repasa el contenido de muchos de esos símbolos y de los actos en que se utilizan y como se utilizan en ellos se verá que tienen referencias directas en actos institucionales que han quedado documentados en los libros de actas y expedientes municipales e, incluso, en libros de ceremonias manuscritos e impresos.

Distingue López-Nieto entre la simbología propia de la entidad local y la que utilizan los miembros de la corporación, señalando entre los primeros como fundamentales la bandera, pendón o estandarte y el escudo heráldico de la municipalidad<sup>6</sup>. Según López-Nieto el elenco de símbolos personales utilizados por las autoridades municipales estaría formado, según la tradición, por los siguientes elementos<sup>7</sup>:

- A) Para todos los miembros de la corporación:
  - 1) medalla corporativa
  - 2) venera
  - 3) insignia de solapa
- B) Para Alcaldes/as y Tenientes de Alcalde:
  - 4) bastón
  - 5) fajín

C) Discrecionalmente y según el municipio:

- 6) collar (sólo alcaldes/as)

El autor no describe estos elementos como *insignias* sino como *atributos que portan como signos de autoridad*<sup>8</sup> los ediles. Sin embargo, según el diccionario de la Real Academia Española<sup>9</sup> la venera, por ejemplo, es, una “Insignia distintiva que traen pendiente al pecho los caballeros de cada una de las órdenes”. Teniendo el término *insignia* tres acepciones para la Academia, a saber:

- 1.- Señal, distintivo o divisa honorífica
- 2.- Emblema distintivo de una institución
- 3.- Bandera, estandarte, imagen o medalla de un grupo civil, militar o religioso

Es decir, la insignia sería un distintivo utilizado para señalar, distinguir o indicar los honores que le corresponden a una persona en función de su cargo. Esta primera acepción de distintivo honorífico es precisamente la que recoge la *Enciclopedia Jurídica Española* editada a partir de 1910<sup>10</sup>. El texto de la voz *insignia*, elaborado por C. Bernaldo de Quirós, recoge las disposiciones relativas a penas impuestas por el uso indebido y el ultraje de las insignias oficiales incluyendo en ellas a las municipales.

Sin embargo, tal y como expone Mariano Marfil, en su artículo para esta misma enciclopedia<sup>11</sup> sobre *distintivos y divisas militares*, es continua y frecuente desde el siglo XVIII la confusión existente al utilizar los términos *distintivo*, *divisa* e *insignia* para referirse a los símbolos personales de autoridades y, especialmente de las militares con las que, sin duda, las civiles guardan históricamente una estrecha relación en su creación y posterior desarrollo y hace alusión también a que ni siquiera la propia Academia Española contribuye a esclarecer esta cuestión, refiriéndose a la definición que hemos citado líneas arriba:

“En el siglo XVIII se inició la confusión de vocablos. Hay reales órdenes que usan el término distintivo, aplicándole a la diferenciación de categorías por medio del bastón con pomo o casquete de oro, plata, marfil o madera; y como la de 2 de marzo de 1779, en que también se da al distintivo esa significación”.

Siempre referido al ámbito militar Marfil incluye en su artículo otras muchas disposiciones oficiales que reproducen esta confusión<sup>12</sup>. Concluye Marfil en su artículo sobre distintivos y divisas militares que:

“La palabra distintivo es más amplia que divisa. Toda divisa es un distintivo, pero no todos los distintivos son divisas. Y lo mismo ocurre con la voz insignia: toda insignia es distintivo, pero no todos los distintivos son insignias.

Distintivos son cuantas señales sirven para diferenciación de unos y otros militares. Los emblemas, los cordones, los números del cuello, los botones, las iniciales, son distintivos. Divisas son las indicaciones diferenciadoras de jerarquía, como estrellas y galones. Insignias son las señales que demuestran la posesión de una categoría superior, como el bastón y la faja del general.”

Con todo creemos que la definición de insignia de la Academia se ajusta bastante a su función simbólica por cuanto la identifica como un distintivo honorífico, esto es, que se utiliza para distinguir los atributos de autoridad que le corresponden a una persona en función de su cargo. Tal es el caso de la definición que la propia Academia nos da del término *vara* que históricamente se vincula al bastón usado por alcaldes y tenientes de alcaldes como antecedente del mismo al hacer referencia a la vara de justicia que usaban los alcaldes y regidores como jueces del municipio<sup>13</sup>. En concreto en ese diccionario la voz *Vara* es definida como el “Bastón que por insignia de autoridad usaban los ministros de justicia y que hoy llevan los alcaldes y sus tenientes”.

Así pues, si aplicamos correctamente estos conceptos a las instituciones y autoridades civiles y, dentro de ellas a las municipales, podemos interpretar que dentro de los distintivos que usan los miembros de las corporaciones locales los *atributos que portan como signo de autoridad* que describe López-Nieto se deben denominar insignias y con ellas “demuestran la posesión de una categoría superior, como el bastón y la faja”.

Así las define, por otra parte, el *Diccionario de la Administración Municipal* publicado por Antonio Aleu en 1898<sup>14</sup>:

“Las insignias son de uso antiquísimo y no tienen otro objeto que el de servir de distintivos a las autoridades constituidas. Las principales divisas de que usan como distintivo de sus respectivos cargos las autoridades municipales, son las siguientes:

- Bastón de autoridad (alcaldes)
- Bastón de los alguaciles
- Bastón de jueces municipales”.

Parece claro que el bastón de autoridad es la versión evolucionada de la antigua vara de justicia que los alcaldes usaron desde época medieval y durante el Antiguo Régimen como jueces del municipio y cuyo uso está suficientemente documentado en las fuentes haciéndose incluso extensivo a los tenientes de alcalde, a los alguaciles y, por supuesto, a otros regidores jueces. Incluso se cita el caso de la autorización de uso de este tipo de insignia a los alcaldes de barrio de Madrid en 1768<sup>15</sup>. La vara es el símbolo de autoridad por excelencia en el régimen local del Antiguo Régimen y no solo de una autoridad simbólica sino también expresión de un poder real y hasta tal punto lo es que la corona se ve obligada a dictar disposiciones en contra de la venta fraudulenta de la jurisdicción que a ella está asociada. En la *Novísima Recopilación* se recogen una disposición de Felipe II y dos de Felipe V que hacen mención a este asunto<sup>16</sup>. Durante el Antiguo Régimen se utilizan las expresiones *carrera de varas* en alusión a la carrera de ascenso que siguen los corregidores, alcaldes y regidores en cuanto representantes de la justicia. También se usa la expresión *varas del rey*<sup>17</sup> para indicar el origen de poder implícito en su posesión y uso. La vara simboliza el poder y la autoridad del corregidor, del alcalde mayor, del alguacil y de cualquier otro oficio que la ostente en cuanto representantes del rey y de su justicia.

Como ya se ha dicho parece que existe una estrecha relación, en algunos aspectos, entre los modelos y cánones establecidos para la simbología de los cuerpos y escalas militares y el origen de los aplicados a las autoridades civiles y entre ellas a las locales. Así se deduce también de la lectura de algunos pasajes de la *Novísima Recopilación de las Leyes de España*, en la que se recogen varias disposiciones sobre el uso de distintivos e insignias por parte de miembros de las corporaciones municipales con oficios militares en las sesiones y actos institucionales de los ayuntamientos<sup>18</sup>. Haremos mención a una de ellas en particular, del año 1737, referida al modo de asistir a los ayuntamientos los oficiales y cadetes de milicias que guarda relación directa con el que tema que aquí tratamos<sup>19</sup>:

“Modo de asistir a los ayuntamientos los oficiales y cadetes de Milicias que ejerzan oficios de la República.

Para evitar diferentes controversias y dudas que cada día se ofrecen sobre el modo de entrar en los

ayuntamientos y sus funciones los oficiales y cadetes de los regimientos de milicias; declaro, que todos los que sean regidores deben entrar en la misma forma que los demás que no tienen el distintivo de oficiales de estos cuerpos, con vestidos negros, dejando el bastón a la entrada del ayuntamiento, como lo acostumbran hacer los ancianos con el báculo o muleta que por razón de su edad o achaques usan. “



*Ayuntamiento de Gijón. Medalla corporativa para concejal. Segunda mitad del siglo XIX. Fotografía realizada entre 1960 y 1980 (Archivo Municipal de Gijón. Colección Daniel Palacio Fernández)*

Por otra parte, ni en la *Novísima Recopilación*, que alcanza hasta el año 1805, ni en el repertorio de Faustino Gil Ayuso<sup>20</sup>, que incluye todas las disposiciones legales impresas en los siglos XVI y XVII, hemos encontrado otras referencias concretas a este tema. Parece que las fuentes bibliográficas de carácter general no son muy abundantes. No ocurre así con las referidas a la casuística local de los diferentes municipios españoles en las que en diversas obras y publicaciones se recogen detalles y referencias concretas a los distintivos, insignias y ceremonias utilizados tradicionalmente en cada ayuntamiento. En el mismo sentido las fuentes documentales locales pueden aportar innumerables datos sobre el tema aunque su recopilación representa, desde luego, un esfuerzo considerable ya que en muchos casos la búsqueda también puede resultar poco alentadora. Este es el caso, por poner solo dos ejemplos muy dispares, del *Libro de Privilegios de la Ciudad de Sevilla* cuyo estudio y transcripción se edita en 1993<sup>21</sup> y que abarca el periodo comprendido entre los años 1251 y 1475 y del *Libro de Ordenanzas de la Villa de Castro Urdiales*, magníficamente publicado en edición

facsimilar en el año 2006<sup>22</sup>, de 1519 a 1572, en los que no hemos podido encontrar referencias concretas al tema tratado. No obstante, algunas fuentes documentales de carácter institucional fuera de las propiamente municipales, pueden aportar datos interesantes. Tal es el caso, para Asturias, de las actas de la Junta General del Principado de Asturias entre 1594 y 1674<sup>23</sup>. En las actas de 1623 a 1636 se hacen varias referencias a las varas de alguaciles, a la venta de varas de alguaciles mayores y a las varas de justicia y de jueces. También se documentan unas cuantas referencias a las varas de justicia real usadas por autoridades de rango superior como el alguacil mayor de los cinco concejos, el gobernador, el merino mayor del Principado y el teniente general<sup>24</sup>. Todas ellas recibidas o entregadas en los actos de nombramiento y toma de posesión como señal o insignia de su autoridad.

Esta antigua tradición del uso de la vara como símbolo de autoridad es la que sustenta la preeminencia del bastón como insignia preferente del poder recibido bien por designación real directa bien por nombramiento en junta o regimiento. La podemos ver, por ejemplo, en las actas de la Junta General del 30 de abril al 3 de mayo de 1647 (ya en pleno siglo XVII) en la toma de posesión del gobernador del Principado de Asturias, Diego de Arredondo y Albarado<sup>25</sup>:

“Y luego, el dicho señor don Juan de Arce, en presencia de mi, escribano, y de todos los caballeros de esta dicha Junta, le dio la posesión real del dicho ofizio de gobernador de este Principado en conformidad del dicho Real Título. Y en señal della, le entregó el bastón e ynsinia que en la mano suelen traer los señores gobernadores de este Principado.”

Pero sin lugar a dudas una de las fuentes más notables para el conocimiento del tema que nos ocupa son los ceremoniales o libros de ceremonias que a partir del siglo XVII van a ir compilando estas tradiciones, usos y costumbres en los diferentes municipios de España. Uno de los ejemplos más notables es, sin duda, el libro de ceremonias de Toledo, redactado por el escribano mayor del Ayuntamiento, Juan Sánchez de Soria, en 1634 y del que ya existía una edición realizada por el Conde de Cedillo en 1912 pero que ha sido editado recientemente por el Ayuntamiento de Toledo con estudio introductorio y transcripción a cargo de Mariano García Ruipérez, archivero municipal de dicha ciudad<sup>26</sup>. Dividido en un total de 93 capítulos es el décimo, titulado “Del orden

que se tiene de recibir en la sala la primera vez a los caballeros que entran en ella y recibimiento del señor corregidor y sus ministros”, el que más nos interesa. En dicho capítulo y tras la descripción de la ceremonia de recibimiento y toma de posesión del corregidor, en la que también es distintivo principal de autoridad la vara de justicia y gobierno:

“Con lo cual el caballero regidor que le tomó el pleito homenaje se vuelve a su grada y antigüedad, y sin bajar de ella el caballero corregidor, que tiene la vara de tal en las manos, se la da al nuevo electo, diciendo cuanto estima que tan gran caballero le suceda...”<sup>27</sup>

se pasa al acto de nombramiento de alcalde mayor por parte del corregidor:

“Con lo cual el señor corregidor elige y nombra alcalde mayor para esta ciudad y su tierra...”<sup>28</sup>

y prosigue el acto de juramento tras el cual los caballeros comisaros y el escribano mayor:

“Le llevan a la parte a donde está el señor corregidor, y allí sin tomarle pleito homenaje, le da una vara de justicia que lleva un sofiel.”<sup>29</sup>

El acto de nombramiento y toma de posesión del alcalde mayor se cierra en la siguiente forma según el libro de ceremonias:

“Y estándolo, y con su vara alta de justicia, besa las manos al señor corregidor por la merced que le ha hecho de nombrarle, y a la Ciudad por la que le hace en recibirle, ofreciendo servir las ambas, y procurar merecérselas en cuanto le fuere posible y las ocasiones dieren lugar.”<sup>30</sup>

El corregidor también concede y entrega vara, como insignia de su cargo, al alguacil mayor, al alcalde de alzadas y a los alcaldes ordinarios<sup>31</sup>:

“El señor corregidor nombra alguacil mayor que ejerza este oficio, y asista en el ayuntamiento a su lado izquierdo.

...

Y los señores comisarios y el escribano mayor le llevan hasta el señor corregidor, y sin tomarle pleito homenaje (que no le hace) le da una vara, que lleva un sofiel, y le sienta a su mano siniestra.

...

Luego el dicho señor corregidor nombra alcalde de Alzadas; el cual entra sin comisarios, y jura, y el señor corregidor le da la vara,

...

Luego nombra cuatro alcaldes ordinarios para causas civiles; la Ciudad los admite, y el escribano mayor les recibe el juramento, y un sofiel pasa con ellos y con cuatro varas de justicia a donde está el señor corregidor, que se las da y vuelven a salir con ellas del ayuntamiento. Luego nombra alcalde de Mesta a quien se recibe juramento, y no se le da vara porque nunca la trae.”

Es muy probable que este modelo toledano de ceremonias y de otorgamiento de insignias, con sus infinitas variantes y sobre todo con mayor o menor realce y boato según el tamaño e importancia del municipio fuera muy común en todos los territorios de la corona española.

Como se puede ver, hasta este momento no encontramos referencia alguna a otra insignia o distintivo del cargo de alcalde o regidor que no sea la vara de justicia o bastón de mando. En este periodo, solo en casos de autoridades de rango superior al local como el citado nombramiento del gobernador del Principado de Asturias, en 1647, hacen alusión a una posible insignia distinta a la vara:

“...le entregó el bastón e ynsinia que en la mano suelen traer los señores gobernadores de este Principado”.

Es muy probable que el advenimiento de la dinastía borbónica a partir del siglo XVIII propiciase la incorporación de nuevos elementos a la simbología personal de poder de las autoridades locales como las medallas, las veneras o el fajín siendo incluso posterior la aparición de las llamadas insignias de solapa.

Entre 1711 y 1799 encontramos publicadas en la *Gaceta de Madrid* más de un centenar de noticias y disposiciones referidas a insignias de todo tipo aunque no hay ninguna referencia en ellas al otorgamiento de insignias municipales a ayuntamientos. Las casas reales de toda Europa se disputan en esta época el privilegio de ostentar y otorgar todo tipo de insignias, distintivos y medallas civiles y militares de las más diversas órdenes que han quedado compilados en gruesos tratados de heráldica y numismática. Entiendo que es en ese contexto en el que

comienzan a hacer su aparición en los ayuntamientos las medallas y otros elementos distintivos de las autoridades municipales más como un complemento iconográfico del poder local representado hasta entonces por la vara de justicia o bastón de autoridad y como un elemento de distinción incorporado por la moda impuesta por el propio poder central que como una necesidad de resaltar o reforzar los atributos del poder inherente al símbolo.

Hay que añadir a todo esto que si bien las referencias documentales y normativas que nos sirven para rastrear el origen, función y uso de estas insignias corporativas están frecuentemente o casi exclusivamente relacionadas con los actos protocolarios de la municipalidad no es menos cierto que la utilización de estos símbolos personales de la autoridad municipal también tuvo históricamente una función identificadora de su portador más allá de estos actos solemnes y protocolarios. Esto se hace especialmente evidente al leer muchos párrafos de las actas municipales en los que los regidores municipales reclaman con frecuencia el uso de estos símbolos personales como elemento distintivo de la autoridad municipal que representan ante sus vecinos. Esta necesidad se hace patente, si cabe aún más, en las medallas corporativas creadas para los alcaldes de distrito del municipio a partir del siglo XIX y cuya utilización como símbolo personal de la autoridad municipal delegada en un individuo se materializa ante los vecinos, mas allá de los documentos probatorios del nombramiento, en la posesión y exhibición de este tipo de medallas.

Llegados a este punto, es necesario hacer una mención a los municipios de la antigua Corona de Aragón y, en especial, a los municipios catalanes<sup>32</sup>. Felipe V en su real cédula de 13 de octubre de 1718 para el gobierno político y económico de los regimientos de la ciudad de Barcelona y demás ciudades y villas cabezas de corregimiento del Principado de Cataluña establece la indumentaria e insignias que a partir de entonces han de llevar los regidores municipales catalanes<sup>33</sup>:

“He tenido por bien de resolver:

1 Que los regidores de dichas ciudades, y villas, cabeças de corregimiento, no usen el ropaje antiguo de cuello, gorra, y gramalla, o toga consular, y media toga, que usaban antiguamente los consellers, consules, jurados y paheres, y que vayan con el traje moderno español, y la insignia, y di-

visa en las funciones públicas de una vanda de damasco carmesí, con el escudo pequeño de las armas de aquella ciudad, o villa cabeça de corregimiento, y los porteros con las massas, en el traje antiguo, con cuello, gorra y gramalla de paño, permitiéndoles, que quando dichos regidores van en forma de cuerpo en común, a tales funciones, puedan llevar delante dos masseros, con sus massas, y en las tres villas cabeças de corregimiento, que son Puigserdá, Talarn, y Villafranca, pueda el Ayuntamiento en las referidas funciones públicas, llevar delante de si, una, o dos massas, conforme huviere sido en ellas el estilo hasta aora.”

Llama sobremanera la atención que en una disposición real orientada a cercenar y reducir los privilegios y competencias que disfrutaban hasta entonces las ciudades y villas catalanas se ponga en primer término (primer artículo) lo referido al uso de los símbolos de representación del poder local como son la indumentaria y los trajes usados por los regidores, las insignias que pueden usar éstos en razón de su cargo y los símbolos corporativos que pueden usar cuando salen en forma de cuerpo común<sup>34</sup> a los actos públicos. Sin lugar a dudas, vemos en esta disposición y en otras que le siguen referidas a la prohibición del uso de carrozas, doseles, almohadillas para arrodillarse en las iglesias y otros detalles, como la monarquía borbónica vigila muy de cerca la escenificación del poder local y escudriña hasta los más mínimos detalles de su composición y ejecución.

Por lo que se refiere a nuestro tema de interés vemos que tampoco hay referencia alguna al uso de medallas, bien como prohibición por su uso anterior bien como de nuevo uso por expresa autorización del rey. Si se cita, por otra parte,



Real Cédula para el gobierno político y económico del Principado de Cataluña. Octubre de 1718. (Arxiu Municipal de Girona)

el uso de la banda con el escudo municipal, más propia de los gustos de la época.

Mención aparte merece el caso del Ayuntamiento de Girona que incorpora desde comienzos del siglo XVIII el uso de espada como distintivo de las autoridades municipales. Ya en 1724 una carta del capitán general de Cataluña dirigida al ayuntamiento de Girona el 20 de marzo de ese año autoriza al secretario del citado ayuntamiento a hacer uso de espada como distintivo de su cargo:

“Respondiendo a la que recibo de ese ayuntamiento de fecha 16 del corriente solicitando permiso para que pueda el secretario de dicho ayuntamiento usar la espada y que puedan los oficiales subalternos que habrán de ir acompañando la ciudad en el acto de proclamación traer pistolas de arzón, se me ofrece prevenir al ayuntamiento que conbengo en que el secretario traiga de continuo espadín mientras sirviere su empleo y que en el día de levantar el Real Pendón vaian con pistolas de arzón los regidores de esa ciudad y los subalternos de ella respecto de ir a la brida...”<sup>35</sup>

Este parece ser un antiguo privilegio de los regidores de Girona. En el libro de actas municipales de ese Ayuntamiento del año 1768 se recoge un acuerdo del 3 de abril relativo al derecho, reconocido en carta real del 18 de marzo, de los diputados y del síndico personero a usar la espada como insignia de su cargo y a usar también las mismas insignias y bandas que usan el resto de regidores municipales<sup>36</sup>:

“...se manda al corregidor, regidores y ayuntamiento de esta ciudad que a los diputados y síndico personero de ella no solo se les permita el uso de la espada aún después de concluidos sus encargos, sino también, que durante ellos usen de las insignias y bandas que usan los mismos regidores mandándoseles entreguen luego costeándolas de los mismos efectos que los de éstos con tal, que al tiempo que concluyan sus dichos encargos las depositen en el mismo ayuntamiento para que por este se entreguen a sus sucesores...”

El acuerdo municipal, que incluye el traslado de la carta real al libro de actas, se resuelve dando cumplimiento al reconocimiento de este privilegio cuyo tenor literal en el original impreso de la carta dice<sup>37</sup>:

“Por lo que nos suplicaron fuésemos servido conceder a los diputados y síndico general, y personero que habían sido, eran, y serían de esa Ciudad, el distintivo de la espada, aún después de concluido el tiempo de sus empleos, y durante estos el uso de la banda como los regidores, por reputarse aquellos como otros añales; y al mismo tiempo, que se les hiciesen las bandas a costa del común, quedándose, para los sucesores, que no sería gasto, que le incomodase, guardando ese ayuntamiento la misma formalidad, y solemnidad, que se practicava con los regidores.

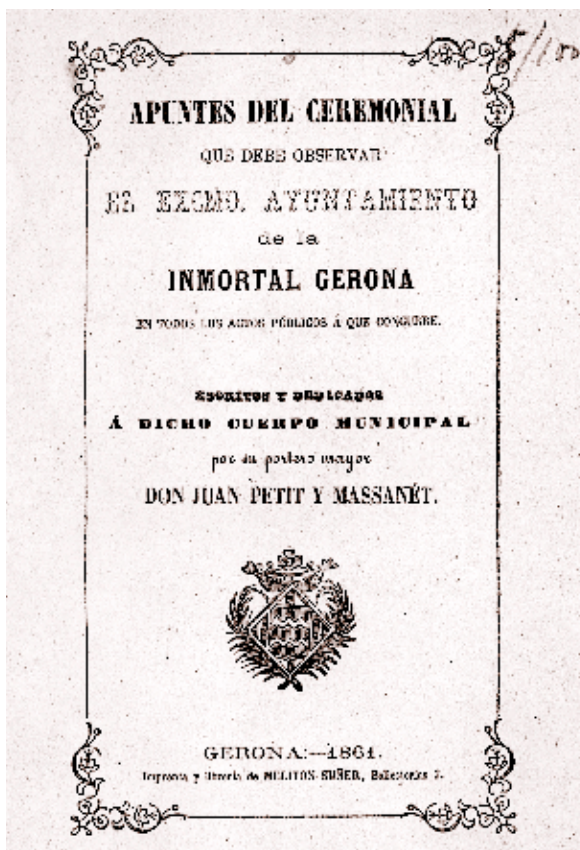
Y visto por los del nuestro Consejo habiendo tenido preferente el expediente, que se ha suscitado de los diputados, y síndico personero de la Ciudad de Barcelona; y lo expuesto en su inteligencia, por el nuestro fiscal por decreto, que proveyeron en doze de este mes, se acordó expedir esta nuestra carta. Por la qual queremos, que si los regidores de esa Ciudad, no como tales, sino por la distinción, y la calidad de sus personas usan de la espada, no se permita a los diputados y síndico personero de esa Ciudad, como tales; pero si practican el porte de la espada, por el echo de ser regidores, y no por la calidad de la persona, se permita igualmente al síndico personero, y diputados, y también el que concluidos sus encargos, continúen en el uso de ella, porque estando conceptuados en la clase de regidores les es consiguiente este distintivo y también el de las insignias, y bandas, que usan los citados regidores las que mandamos se les entregue luego, costeándolas de los mismos efectos que las de éstos...”

Es precisamente en esta ciudad y en este ayuntamiento donde encontramos, a mediados del siglo XIX, referencias concretas al uso de la medalla corporativa como insignia de los miembros de la corporación. Un acuerdo del 21 de octubre de 1844 da cuenta de la resolución adoptada por el consistorio de pedir autorización al gobernador de la provincia para que los concejales puedan llevar una medalla pendiendo del pecho con el escudo de la ciudad<sup>38</sup> en los actos públicos. El interés del acuerdo también reside en que da constancia del uso de este tipo de insignias en esas fechas en el Ayuntamiento de Barcelona y en otras ciudades catalanas:



“...que puedan los señores concejales en todas las diversiones públicas que presiden y demás actos de servicio público (excepto en las funciones solemnes que se lleva la banda) a imitación de la municipalidad de Barcelona y otras de Cataluña, pendiendo del pecho una medalla con las armas de la ciudad igual al diseño que se acompañará a su señoría explayando las razones en que funda esta pretensión esperando merced de su bondad les autorizará también para que del fondo de propios de este año pueda extraer 2.000 reales a este fin.”

El acuerdo de Girona de 1844 está inserto en un expediente promovido por el ayuntamiento de esta ciudad para solicitar a Isabel II la concesión del uso a los miembros de la corporación gerundense del distintivo concedido a los defensores de la ciudad por el sitio a la misma en 1809 y que había sido otorgado por real orden de 14 de septiembre de 1810. Isabel II, por real orden de 14 de octubre de 1851 concede el uso de este distintivo a los miembros de la corporación gerundense.



*Apuntes del ceremonial de la ciudad de Gerona publicados por Juan Petit y Massanet en 1861 (Arxiu Municipal de Girona)*

Unos años más tarde, en 1861, Juan Petit, portero mayor del Ayuntamiento de Girona, publica el que será el libro de ceremonias o ceremonial de la ciudad durante la segunda mitad del XIX y principios del XX<sup>39</sup>. En él se deja constancia, por lo que se refiere a las insignias de los miembros corporativos, del uso preferente de la espada y de la banda. En la página 37 de este ceremonial se incluye la siguiente advertencia<sup>40</sup>:

“En todas las funciones a que debe asistir el Excmo. Ayuntamiento, los señores Concejales vestirán de Corte llevando banda, cruz y espada con corbata y guantes blancos, a excepción del día del Aniversario de los defensores de Gerona y el Viernes Santo que deben ser negros. Cuando hay luto por alguna Persona Real también se viste de negro llevando crespon en los puños de las espadas. Lo mismo observarán los porteros y maceros.”

Parece que a partir de la segunda mitad del siglo XIX, o quizás un poco antes, comienza a proliferar el uso de la medalla como insignia corporativa en muchos ayuntamientos españoles. En 1843 una orden del Ministerio de la Gobernación dirigida a los gobiernos políticos de las provincias solicitaba se recabase de los ayuntamientos la relación de las insignias usadas por los miembros de las respectivas corporaciones e informe acerca del origen y uso de las mismas. Sería muy interesante disponer de todas las respuestas dadas a esta circular pero, por el momento, debemos conformarnos con la dada por el Ayuntamiento de Toledo. Volvemos pues a la ciudad de Toledo y en el libro de actas de su consistorio, en la sesión del 13 de octubre de 1843 encontramos reproducido el dictamen encargado a la “comisión de gobierno interior sobre insignias para los individuos de ayuntamiento” para dar respuesta al gobernador provincial. De su contenido se desprenden algunos datos interesantes<sup>41</sup>:

“...sobre que traje usaban antiguamente los individuos de esta corporación y cual podría adoptarse en el día, [...] hasta hace unos pocos años se obligaba a aquellos a vestir de negro con calzón corto, casaca de serio, sombrero de tres picos y espadón. S. M. D. Fernando Séptimo, en una de sus medidas a esta ciudad concedió a los concejales pudiesen usar el [mismo] uniforme que los de la Villa y Corte de Madrid, como en efecto algunos los hicieron.

[...] En este supuesto en el día lo único que podría adoptarse era un traje sencillo negro de pantalón, frac y sombrero regular según el uso. Los alcaldes además del bastón con cordón de seda, una medalla de plata con las armas de Toledo e inscripción “Alcalde Constitucional”; la que pendiese del cuello con cordón de seda encarnado. En las sesiones su vara de justicia. Los regidores y procuradores síndicos igual medalla con cordón azul e inscripción “Regidor del Ilmo. Ayuntamiento”, “Procurador del Ilmo. Ayuntamiento”.

Así pues, comprobamos la aparición –al igual que ocurre en Girona en 1844 y en otros ayuntamientos– de la medalla corporativa junto con el bastón de mando que convive con la vieja vara de justicia que aún usa el alcalde en las sesiones de ayuntamiento aunque está a punto de sustituirla. Aleu nos dice en 1898 que<sup>42</sup>:

“El bastón con borlas negras, insignia de la autoridad, es a no dudarlo el sucesor de la célebre vara de justicia que usaron los alcaldes en pasados siglos, cuando el administrar la justicia ordinaria era su principal atribución. Aún no ha desaparecido por completo entre los alcaldes rurales el uso de la vara como insignia de su autoridad si bien la mayor parte han acabado adoptando como más cómodo el uso del bastón de caña de Indias con borlas o bellotas.”

La orden ministerial de 1843 no debió tener grandes efectos puesto que sucesivas leyes municipales, de 20 de agosto de 1870 (artículo 58), de 16 de diciembre de 1876 (artículo 63) y 2 de octubre de 1877 (artículo 63) prácticamente indican lo mismo al respecto de las insignias municipales:

“El Alcalde, los Tenientes y los Alcaldes de barrio usarán, como símbolo de su autoridad, las insignias que el Reglamento determine.”

Pero, como indica Antonio Aleu en su *Diccionario* publicado en 1898 y otros autores posteriores como Tomás Jiménez Valdivieso en su *Ley Municipal de 1877* publicada en 1910<sup>43</sup>:

“como hasta la fecha el reglamento a que se hace referencia no se ha publicado, los alcaldes y sus tenientes siguen haciendo uso del bastón con borlas como símbolo de su autoridad.”

Todavía, en 1922, Fermín Abella, en su *Manual del secretario de ayuntamiento* (octava edición) reproduce esta situación de vacío legal<sup>44</sup>.

La falta de una disposición reguladora concreta todavía a fines del siglo XIX induce en muchas ocasiones a atribuir a la real orden de 30 de mayo de 1877 (*Gaceta* de 4 de junio de 1877) la paternidad de muchas insignias usadas en el ejercicio de sus cargos por las autoridades municipales. Es posible que algún ayuntamiento en alguna ocasión haya hecho uso de esta disposición para justificar la creación de medallas y otro tipo de insignias para los miembros de su corporación pero lo cierto es que esta medida legislativa no tenía tal fin sino la de normalizar y homologar el procedimiento de creación de condecoraciones otorgadas por las corporaciones municipales a personas y entidades ajenas a la propia institución municipal. Así se explica en el preámbulo de la propia disposición:

“Ha llamado la atención de S. M. la falta de documentos y claridad con que algunas corporaciones municipales se dirigen directamente a este Ministerio solicitando la creación de medallas y condecoraciones con objeto de premiar servicios hechos por los pueblos en la última guerra civil...”

## 2. LAS MEDALLAS CORPORATIVAS CONSERVADAS EN EL AYUNTAMIENTO DE GIJÓN

Respecto al caso particular del Ayuntamiento de Gijón no he podido encontrar hasta ahora alguna referencia significativa en la documentación municipal sobre el uso de este tipo de símbolos personales de autoridad. En cuanto a las fuentes bibliográficas y refiriéndome en primer lugar a las más tradicionales<sup>45</sup>, no he hallado en ellas ninguna referencia concreta al tema, posiblemente porque la materia en cuestión no fuera de interés para los cronistas oficiales y los historiadores locales o, también, porque las referencias documentales no sean, como ya he dicho, ni abundantes ni muy explícitas respecto de este asunto.

En una obra mucho más reciente de la historiadora Ramona Pérez de Castro sobre los regidores del concejo de Gijón que abarca desde el siglo XVI hasta el siglo XIX<sup>46</sup> se realiza un estudio exhaustivo y bien documentado sobre las condiciones de acceso, obtención del título, nombramiento, juramento y toma de posesión del cargo de regidor así como del ejercicio del mismo en

el municipio de Gijón durante los doscientos cincuenta años que abarca dicho estudio pero tampoco en él hay referencias concretas a la cuestión que aquí trato.

No obstante, no deja de ser significativo que en apartados tan concretos como los referidos al juramento y toma de posesión de los regidores o los referidos a la asistencia de éstos a actos públicos en el uso de sus competencias gubernativas (actos religiosos, actos civiles y fiestas, incluidas las de toros) no figure reseña alguna a la utilización de insignias o símbolos corporativos de la municipalidad más allá de una referencia a las ordenanzas municipales de 1774 que menciono más adelante. Dado que el examen de las actas municipales realizado por la autora alcanza al año 1835 hay que suponer, en principio, que en tan amplio periodo de tiempo no hay referencias reseñables a este asunto o que -desde otro punto de vista- no haya constancia de tal asunto en las actas municipales en ese periodo. El examen de las fuentes legislativas generales y de las propias ordenanzas municipales y el hecho de que la primera referencia localizada en las actas municipales hasta ahora se remonte al año 1843 parecen confirmar esta aseveración.

Anteriores en el tiempo, las ordenanzas municipales aprobadas por los regidores del concejo por acuerdo del 6 de septiembre de 1774 no aportan tampoco ningún dato sobre el tema excepto lo referido al modelo de ceremonial del Ayuntamiento en relación con los actos públicos y son el antecedente más directo del reglamento de ceremonial aprobado en 1848<sup>47</sup>. En ellas se tratan todos los temas de interés para el gobierno y la administración del concejo, sin embargo, la única disposición de interés para el tema que nos ocupa es el que se refiere a la concurrencia del consistorio a los actos públicos en forma de villa o, como se describe en el propio texto, *en cuerpo de comunidad*<sup>48</sup> y se hace una mención a las varas de justicia que, en este caso, llevan los porteros:

“La Justicia y Regimiento en cuerpo de comunidad asiste los días que tiene de costumbre a las festividades de la parroquia y procesiones públicas en lugar preferente, concurriendo los diputados del común y procuradores, síndico general y personero en sus respectivos lugares, con preferencia a los escribanos de Ayuntamiento a quienes anteceden los dos porteros con vara de justicia yendo delante de dicho cuerpo el tambor de la Villa en su marcha; también en los casos que ocu-

ren de teatro u otras públicas funciones asiste el Ayuntamiento con la misma formalidad sin que admita en su cuerpo a persona extraña no siendo que se halle en la villa algún grande de España o persona caracterizada de uno y de otro estado a quienes se brinda para la asistencia.

Solo en tales casos deberá de salir el Ayuntamiento en cuerpo de comunidad pero en su representación lo deberán de ejecutar dos caballeros regidores diputados por el mismo Ayuntamiento y precedidos de los enunciados porteros con vara de justicia en el recibimiento del señor Obispo de esta diócesis y del señor Regente de esta provincia la primera vez que vinieren a esta villa y les despedirán con la misma formalidad pero sin saludo de artillería por no estar ésta a la disposición y cargo del Ayuntamiento, bien que con los personajes expresados repitiendo viajes, se tendrán la atención de visitarlos en sus posadas con igual formalidad, y lo mismo a las personas de superior carácter y distinción que concurran a ella.”

En concordancia con la real orden de 15 de septiembre de 1843, en la sesión plenaria del 27 de septiembre de ese año se da cuenta de un oficio del jefe político de Oviedo del 26 del mismo mes en el que se comunica al Ayuntamiento que

“podrá proponer al Gobierno el distintivo que conviene usar los municipales [de] este Ayuntamiento cuidando de conciliar que el que se proponga ha de reunir la circunstancia de ser general a toda la Nación y por lo mismo barato, sencillo y todo lo elegante posible le manifieste el que crea más oportuno. Se da comisión al Alcalde 1º para que conteste lo que crea conveniente”<sup>49</sup>.

No sabemos cual fue la respuesta del Ayuntamiento a esta cuestión pero lo que sí sabemos es que en el mes de mayo del año siguiente (1844), los miembros de la corporación comisionados para establecer las medidas y medios materiales necesarios para restablecer las condiciones de presentación de la corporación en los actos públicos, presentan al pleno un informe detallado del estado en que se encuentran todos los elementos del ceremonial usados por el Ayuntamiento<sup>50</sup> lo que da idea de que por aquellas fechas existe una inquietud real en los miembros de la corporación gijonesa por restablecer el decoro perdido en esta función municipal debido al

nivel de deterioro que se había alcanzado y que queda de manifiesto en la propia acta<sup>51</sup>:

“El salón del Ayuntamiento no tiene más muebles que un dosel de terciopelo muy viejo, la silla de la Presidencia y ocho bancos de lo mismo que no componen más que veinte y dos asientos. Hasta ahora cuando el Ayuntamiento asistió a los actos públicos se llevaron la silla y los bancos teniéndose que ceñir en sus convites al número de asientos con que contaba por cuya causa aún quedando muy mal con las autoridades y personas condecoradas los individuos de la Municipalidad no podían concurrir más que en la mitad [...] Por todas estas razones nosotros creemos deber proponer al Ayuntamiento que, o deje de presentarse en actos públicos o que lo verifique según lo practican los pueblos aún de menos categoría que éste. Por lo mismo proponemos:

Que se construyan otros seis bancos que contengan dieciocho asientos a fin de poder colocar al Ayuntamiento y convidados.

Que se vista a los dos porteros de damasco encarnado según lo usan los maceros facilitándoles las correspondientes mazas.

Que según la antigua costumbre observada en el pueblo hasta principio de este siglo, la Corporación vaya precedida de un tambor y clarín vestidos de uniforme.

Que se hagan dos cortinas para los balcones del Ayuntamiento en los casos que se requiera el adorno de las casas consistoriales.”

El Ayuntamiento aprobó el gasto propuesto de 4.620 reales a pesar de que, como se dice en la propia acta, no estaba previsto el mismo en el presupuesto de ese año de 1844. No hay, no obstante, ninguna referen-

cia todavía a símbolos, insignias o distintivos personales para las autoridades municipales en esta acta.

El interés de la corporación en estos años por restablecer y realzar el ceremonial municipal en los actos públicos debió seguir presente ya que el 26 de octubre de 1848 aprueba el primer reglamento del mismo<sup>52</sup> y hay otros indicios que demuestran este interés<sup>53</sup> por mejorar los actos ceremoniales.

El reglamento de ceremonial de 1848 no incluye, a pesar de todo, ninguna referencia al uso de medallas corporativas por parte de los miembros de la corporación aunque regula otros muchos aspectos del protocolo municipal vigente en aquellas fechas.

A pesar de la aplicación de este nuevo reglamento y la entrada en vigor de las leyes municipales de 1870 y 1876 hay que esperar a 1889 para encontrar en las actas municipales una referencia concreta y más precisa sobre

el uso de insignias personales. En la sesión del 5 de mayo de 1889<sup>54</sup> se aprueba una propuesta de adquisición de distintivos para los miembros de la Corporación argumentando su uso en otras corporaciones vecinas:

“que los individuos del Ayuntamiento lleven en actos oficiales un distintivo semejante al que se usa por las corporaciones de otros concejos; así como que los Tenientes de Alcalde usen bastón con borlas en aquellos

casos que lo crean oportuno.”

Tal acuerdo pudiera estar relacionado con los actos de inauguración de la traída de aguas a la ciudad desde el manantial de Llantonos que se produce en agosto de 1889 coincidiendo con los festejos veraniegos de ese año.

Este acuerdo se había pasado a la Comisión de Hacienda para su estudio y ocho meses más tarde, el 9 de septiembre de 1889, se presenta ante el pleno la cuenta para aprobación del gasto de adquisición de medallas



*Ayuntamiento de Gijón. Medalla corporativa para concejal. Segunda mitad del siglo XIX. Fotografía realizada entre 1960 y 1980 (Archivo Municipal de Gijón. Colección Daniel Palacio Fernández)*

para los miembros de la corporación. Ésta es, sin duda, la primera referencia precisa y concreta a la adquisición y uso de las medallas corporativas<sup>55</sup>:

“El concejal Don Donato Hevia y Cañedo, como vocal de la Comisión encargada de adquirir las medallas distintivo de la Corporación Municipal en los actos oficiales presentó la cuenta de su importe con los estuches necesarios acompañando los justificantes en forma; y en su vista el Ilustre Ayuntamiento acordó abonar dicha cuenta que asciende a la cantidad de 762 pesetas a cargo del capítulo de imprevistos sino hubiera partida propia en el Presupuesto para su pago.”

Desde el punto de vista de la confección de las medallas conviene recordar que en aquellas fechas la efígie de Pelayo que ilustra el escudo municipal se representaba con el ropaje visigodo. En el mismo sentido, el sello municipal que, por coincidencia, aparece estampado sobre el folio 109 del libro de actas de pleno de 1889 en que se recoge el acuerdo, se ilustra con esta figura de guerrero visigodo. Todo ello induce a pensar que ésta fue la figura elegida para representar en el escudo municipal que probablemente ocupó el anverso de las medallas corporativas adquiridas en esas fechas.

Hasta 1926 no encontramos nuevas y precisas referencias sobre estas medallas corporativas pero antes de hablar sobre ello hay que hacer siquiera una breve referencia al *Reglamento orgánico para el régimen interior y demás servicios del Ilustre Ayuntamiento de Gijón* aprobado el 3 de junio de 1899<sup>56</sup>. En este reglamento en el que se regulan las funciones y responsabilidades de todo el aparato administrativo municipal no hay ninguna referencia a las funciones del ceremonial y a la utilización de sus símbolos no obstante resulta oportuno citarlo aquí puesto que sirve para aclarar la peculiar función adjudicada al archivero municipal en 1926 como inmediatamente expondremos.

Se sobreentiende que las insignias de la autoridad municipal son de uso personal e intransferible durante todo el ejercicio del mandato pero que deben ser devueltas al cesar legalmente en el cargo y que son, desde el punto de vista jurídico, bienes del patrimonio municipal que usufructuariamente ostenta un cargo político, como símbolo de su autoridad, durante el ejercicio de su mandato. No lo debieron de entender así muchos ediles gijoneses porque en 1926 se presenta a la comisión municipal permanente una propuesta del tenor siguiente<sup>57</sup>:

“Habiéndose extraviado gran número de las medallas que como distintivo de su cargo debieron ostentar los Sres. Concejales, en su deseo de restablecerlas y como se haya adquirido el número necesario para que ninguno carezca de ellas, los que suscriben proponen lo siguiente:

- 1º.- Siempre que el Ayuntamiento acuda en forma de villa es obligatorio el uso de la medalla.
- 2º.- Las medallas serán entregadas al constituirse el Ayuntamiento a los Sres. Concejales, que las recibirán previo recibo.
- 3º.- El Sr. Archivero municipal será encargado de la custodia de las medallas, para lo cual llevará un libro registro y se encargará de entregarlas y a recoger los recibos o el importe de las medallas, que se evalúan en la cantidad de 65 pesetas caso de extravío.”

Con independencia de la noticia acerca de la pérdida de medallas y de la adquisición de una nueva remesa para toda la corporación llama sobremanera la atención la propuesta presentada y luego aprobada por la comisión municipal permanente el 18 de enero de 1926 sobre el encargo de custodia al archivero municipal y la confección de un libro-registro para su control.

Sobre esta cuestión hay que explicar que el archivero municipal a que se refiere esta propuesta es, probablemente, el contador archivero municipal que figura en el citado reglamento orgánico de 1899<sup>58</sup> y a cuyo cargo está la oficina de cuenta y razón del ayuntamiento y su archivo general, es decir, la documentación económica. Aparte está el archivero municipal u oficial de archivo que se ocupa del archivo general del ayuntamiento<sup>59</sup>. El valor económico de las piezas -además del simbólico- puede ser la causa de la asignación de tan peculiar función. En cuanto al libro-registro para el control de entrada y salida de las medallas solo puedo decir que, hasta la fecha, no tengo constancia de que se conserve tal libro entre los fondos del Archivo Municipal y es muy de lamentar esta falta ya que es posible que pudiera dar datos concretos sobre el aspecto físico de las medallas como resultado de ese control exhaustivo que se pedía al archivero.

De 1927 es la primera referencia documental que he localizado referida a la adquisición de otro tipo de símbolo municipal de carácter personal: la medalla-in-

signia para portar en la solapa. Se trata de una propuesta presentada a la corporación el 18 de mayo de 1927 en la que también se incluye la de adquisición de bastones para los Tenientes de Alcalde ya que

“cuando un Sr. Teniente Alcalde se honre con la representación de V. S. pueda hacer uso de su bastón sin necesidad de solicitar el del Sr. Alcalde.”<sup>60</sup>

La comisión municipal permanente -con el voto en contra del presidente, es decir, del alcalde- aprobó la propuesta añadiendo dos modificaciones y, por tanto, dos novedades al protocolo municipal: la inclusión del secretario municipal en la relación de cargos con derecho a llevar dicha insignia de solapa<sup>61</sup> y la adquisición de dos tipos de bastón para los tenientes de alcaldía y los concejales jurados: los de *paseo* y los de *bolsillo*. También sabemos, por la documentación conservada, que los bastones fueron adquiridos a la prestigiosa casa madrileña “Navas”<sup>62</sup> que en una carta fechada el 2 de junio de 1927 al séptimo teniente de alcalde da indicaciones acerca de los modelos e importe de las piezas<sup>63</sup>:

“los bastones de bolsillo para los Srs. Tenientes de Alcalde y Concejales Jurados valen 25 ptas. y los bastones de paseo 45. Estos bastones son con el puño de plata cincelado y finamente dorado, de junco claro, modelo reglamentario para bastones de mando, con sus cordones correspondientes, y en el puño, grabado, el escudo de esa Excm<sup>a</sup> Corporación.

Las insignias de solapa, de plata esmaltadas y doradas a ptas.: 8.

He de advertirle que las insignias sucesivas serán más baratas, pues ahora queda recargado el precio con el coste de los troqueles.

Los bastones pueden hacerse de mayor coste, haciendo el puño de oro, pero le damos a Vd. un precio medio muy aceptable y que dignamente pueden ser ostentados por los Sres. Concejales de esa Corporación.

Si estos precios son en principio aceptados, les enviaré a Vds. un modelito...”

El 14 de julio de 1927 la casa Navas remite al Ayuntamiento, para su examen, una muestra del modelo de insignia de solapa que, esmaltada en plata fina, tendrá un

precio de 10 pesetas. No tengo constancia de que se haya conservado en el Ayuntamiento dicha muestra. El 30 de agosto el Sr. Eguren, séptimo teniente de alcalde, contestó a la casa Navas de Madrid con el siguiente telegrama:

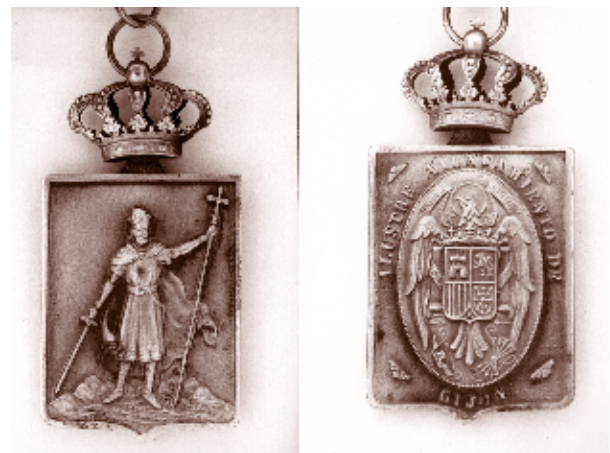
“Colores cordón bastones son negro y oro trigo. Todo caso iguales Tenientes-Alcalde Madrid.”

No debe pasarse por alto las fechas del encargo relacionadas, de forma muy evidente, con los festejos veraniegos de 1927.

Lamentablemente no existe ningún tipo de documentación gráfica sobre estos sucesivos encargos de medallas e insignias de solapa siendo las propias medallas conservadas la única fuente de que disponemos para apreciar los posibles modelos utilizados hasta la fecha.

Hay que añadir a todo esto que, como ya indiqué líneas arriba, una fuente secundaria de estudio para la datación de las medallas conservadas pueden ser los escudos y la simbología utilizados en los sellos administrativos de metal y de caucho usados para la validación de documentos mediante su estampación en los mismos, tanto las propias estampaciones sobre el papel de los escritos como los propios sellos, afortunadamente conservados y custodiados como piezas de colección en el propio archivo municipal. De una comparación inicial de los mismos con las medallas conservadas se pueden extraer algunas conclusiones que más adelante apunto al hablar sobre las propias medallas.

Las medallas antiguas que se conservan en el Ayuntamiento son nueve en total y se conservan en una vitrina



Ayuntamiento de Gijón. Medalla corporativa para concejal. 1939 - 1979. Fotografía realizada entre 1960 y 1980 (Archivo Municipal de Gijón. Colección Daniel Palacio Fernández)

especial de pared que se encuentra en el despacho de la alcaldía<sup>64</sup>. El orden que sigo en su descripción es el que actualmente ocupan en esta vitrina, de izquierda a derecha y de arriba abajo (es decir, según leemos y escribimos). Siete de ellas (1 a 4 y 6 a 8) corresponden al cargo de concejal o miembro de la corporación municipal y dos (5 y 9) al cargo de alcalde de barrio de distrito, concretamente al 3º y 4º distritos. Todas son de metales nobles y seis de ellas son de plata.

Se pueden clasificar en dos grupos bien diferenciados. El primero estaría formado por las medallas que podríamos denominar prefranquistas, es decir, anteriores al periodo de los gobiernos de Franco y serían las número 1, 2, 3, 5 y 9. El segundo grupo estaría formado por las medallas pertenecientes al periodo franquista y, por lo tanto, preconstitucionales y serían las número 4, 6, 7 y 8.

Las número 1, 2, 3 (de concejal) y la 5 y 9 (alcalde de barrio) parecen ser las más antiguas. La sencillez de las de alcalde de barrio en comparación con las de concejal (y en su caso alcalde) tienen una explicación obvia en el rango del cargo político.

Todas, excepto la número 1, son semejantes entre sí formando parejas de medallas idénticas o del mismo modelo. Así la 2 es igual que la 3, la 4 igual que la 6, la 5 igual que la 9 y la 7 igual que la 8.

Las tres primeras llevan la corona mural de castillete almenado que es la corona que le corresponde en la heráldica española a los municipios<sup>65</sup>. Además esta corona coincide con la que porta el escudo del estandarte o pendón municipal más antiguo y que, instalado en una vitrina, se conserva en la casa consistorial. La número 1 lleva corona con cinco almenas y la 2 y 3 llevan sólo cuatro. Todas las demás excepto las de alcaldía de barrio llevan corona regia que, aunque más acorde con la dinastía astur que inicia el caudillo Pelayo, no le corresponde a un municipio salvo por concesión real expresa<sup>66</sup>. Además se da la curiosidad de que las cuatro medallas que portan como corona del escudo la corona real (4, 6, 7 y 8) corresponden al periodo franquista y llevan en el reverso el emblema del Estado en época franquista. A pesar de su apariencia arcaizante usando en el anverso la efigie del caballero con armadura y yelmo emplumado que empieza a usarse a partir del último cuarto del siglo XIX y que también figura en el pendón antiguo, estas medallas corresponden al periodo mencionado.

Las número 7 y 8 son claramente del periodo franquista ya que utilizan en el anverso el modelo de escudo municipal diseñado por el pintor Iván Fernández Candosa en 1950 por encargo del propio Ayuntamiento y cuyo original se conserva en el expediente municipal correspondiente. En el reverso de estas medallas figura el emblema oficial del Estado español durante el periodo franquista. Por todo ello éstas son las más fáciles de datar: 1950-1979. Por otra parte en la 7 y la 8 se cambió el tradicional modelo ovalado por el escudo de modelo inglés probablemente por que se adaptaba mejor al diseño de la figura pelagiana realizada por Candosa. Con todo, el modelo admitido en la heráldica española para los municipios es el de forma romboidal.

En una observación individualizada y más detallada de cada una de ellas se puede apreciar lo siguiente:

**Medalla nº 1.-** Parece ser, con toda probabilidad, la más antigua de todas en compañía de las dos siguientes (2 y 3) y de las de alcaldía de barrio (5 y 9). Mi opinión se basa en la factura general de la medalla y en el modelo de efigie utilizada para representar la figura pelagiana que ya se usaba en los sellos municipales en 1847. Por increíble que parezca las dos figuras de guerrero (visigodo unas veces y caballero con armadura y yelmo emplumado otras) conviven en la simbología municipal y en los sellos utilizados durante todo el siglo XIX y parte del XX hasta que se realiza el modelo de Candosa en 1950.

**Medalla nº 2.-** Es idéntica a la número 3, y por tanto de la misma fecha que ésta, y utiliza en su anverso para representar al infante Pelayo la figura del caballero armado con yelmo emplumado representado en la antigua puerta de la villa y en el pendón antiguo conservado. Como curiosidad hay que indicar que su forma recuerda mucho a la utilizada en la medalla al Mérito Penitenciario que fue creada en 1956.

**Medalla nº 3.-** Idéntica a la nº 2.

Medalla nº 4.- Es un modelo muy posterior que imita en su anverso a la 2 y a la 3 usando la efigie de caballero con armadura y yelmo emplumado pero en el anverso lleva el escudo oficial del Estado en época franquista. Su datación aproximada sería 1939-1949.

Medalla nº 5.- Perteneciente a la alcaldía de barrio del 4º distrito. Es idéntica a la nº 9 (alcaldía de barrio del 3º distrito) en sus dimensiones y grabado pero difieren en la aleación del metal usado por lo que aunque coetáneas debieron ser realizadas en épocas diferentes. En mi opinión son de las más antiguas del grupo pero no puedo aventurar una fecha precisa hasta conocer más datos sobre los distritos mencionados.

Medalla nº 6.- Es idéntica a la nº 4.

Medalla nº 7.- Pertenece claramente al periodo 1950-1979 y salvo que la efigie de Pelayo es la oficial realizada por Iván Fernández Candosa en 1950 y aprobada por el Ayuntamiento para su uso a partir de esa fecha todos los demás elementos han sido alterados: corona real en lugar de mural, modelo inglés del escudo en lugar del tradicional ovalado (eclesiástico) o el reglamentario municipal (romboidal). Es idéntica a la nº 8.

Medalla nº 8.- es idéntica a la nº 7.

Medalla nº 9.- Perteneciente a la alcaldía de barrio del 3º distrito. Es idéntica a la nº 5 excepto en la aleación utilizada.

A la vista, pues, de todo ello se pueden establecer las siguientes conclusiones en relación con el ayuntamiento de Gijón:

- Este tipo de medallas corporativas no debieron de usarse, con toda probabilidad antes de 1889, en todo caso, antes de 1843. Parece que las insignias de solapa debieron de empezar a usarse a partir de 1927.

*Ayuntamiento de Gijón.  
Medalla actual de  
miembro de la corporación  
con su cordón trenzado  
rojiblanco (Archivo  
Municipal de Gijón.  
Colección Municipal)*



- La iconografía que tradicionalmente se usó en la confección de la medalla corporativa fueron, en el anverso, el escudo oficial del municipio y en el reverso, el escudo oficial del Estado.
- Respecto del escudo oficial del municipio esta claro que -como decía ya el acuerdo municipal de 1646<sup>67</sup>- se representa mediante ...*la persona del Infante Pelayo con una cruz de la victoria*. La cuestión es: ¿cómo se representa al infante Pelayo? o, dicho de otra forma, ¿qué representación de las que existen se escoge? En mi opinión la respuesta no es fácil. Puesto que no se conserva el sello original encargado por el regimiento de Gijón en 1646 y todas las figuras posteriores son meras idealizaciones de un personaje histórico del que por supuesto no se conserva ninguna imagen y, por lo tanto, no puede haber en ellas ningún tipo de rigor, habría que optar por seleccionar una de las tres imágenes idealizadas que la historia nos ha legado, a saber:

- 1.- La actualmente vigente realizada por Iván Fernández Candosa en 1950.
- 2.- La que figura en el escudo del estandarte o pendón antiguo del municipio.
- 3.- La que representa la figura de Pelayo en la Plaza del Marqués.



- Las medallas usadas desde 1939 hasta 1979 no respetan los símbolos de la heráldica municipal sustituyendo la corona mural por la real (abierta o cerrada) y la forma del escudo de armas para municipios que es el romboidal y no ovalado (eclesiástico) o inglés (cuadrado).

Como decía al principio de estos apuntes, el estudio de los símbolos personales de autoridad usados por alcaldes y concejales desde el nacimiento de los concejos hasta hoy y a largo de todo el territorio nacional es una tarea abrumadora, sobre todo si se pretende recoger en él la infinita variedad de casos que pueden aportar los diferentes municipios. En este caso he tratado de esbozar una idea general de cual pudo haber sido el origen y evolución de estos símbolos y he documentado el caso gijonés. Sería interesante conocer otros casos y que también fueran publicados de manera que se pudiera tener una idea del verdadero origen y uso de estas piezas que aún hoy utilizan nuestros alcaldes y concejales en los actos públicos y en la constitución de nuestros ayuntamientos.

#### NOTAS:

Nota del autor:

Estaría interesado en recibir comentarios y/o información sobre este tema de otros ayuntamientos para incorporarlos al estudio en la siguiente dirección de correo electrónico ([enunez@gijon.es](mailto:enunez@gijon.es))

- <sup>1</sup> Este trabajo tiene su origen en un estudio realizado por mi para la elaboración de un informe, encargado por la alcaldía, sobre las medallas corporativas antiguas conservadas en el Ayuntamiento de Gijón y titulado *Sobre las medallas corporativas antiguas que se conservan en la casa consistorial. Referencia histórica para el diseño y fundición de un nuevo modelo*. Dicho informe se conserva en el expediente municipal correspondiente y existe una copia en el Archivo Municipal de Gijón.
- <sup>2</sup> Entre otros, el Real Decreto 1511/1977 de 21 de enero por el que se aprueba el Reglamento de banderas, insignias y distintivos.
- <sup>3</sup> BATLLE, P., SANJUÁN, J. C., SUNYÉ, J. *Protocolo y buenas maneras*. Barcelona: Planeta, 2007.
- <sup>4</sup> LÓPEZ-NIETO Y MALLO, F. *Honores y protocolo*. Madrid: El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados, 2000, 2ª edición, 2 vol. La primera edición es de 1985.
- <sup>5</sup> Obra citada, vol. 2, Parte Especial, p. 242
- <sup>6</sup> Obra citada, vol. 2, Parte Especial, p. 243.
- <sup>7</sup> Obra citada, vol. 2, Parte Especial, p. 243-244.
- <sup>8</sup> Obra citada, vol. 2, Parte Especial, p. 243.
- <sup>9</sup> Fuente: <[www.rae.es](http://www.rae.es)>

- <sup>10</sup> *ENCICLOPEDIA JURÍDICA ESPAÑOLA*. Barcelona: Francisco Seix editor, 1910, 30 vols. y sus apéndices, p. 248-249.
- <sup>11</sup> Obra citada, vol. XII, p. 359, entrada *distintivos y divisas militares*. Texto de Mariano Marfil.
- <sup>12</sup> Hace referencia Mariano Marfil, entre otras, a las siguientes disposiciones: Real Orden de 2 de marzo de 1779, Real Orden de 4 de enero de 1733, Real Orden de 3 de mayo de 1742, Real Orden de 20 de marzo de 1792, Ordenanzas Militares de 1762, Reglamento Militar de 26 de agosto de 1802 y Real Orden de 12 de junio de 1815.
- <sup>13</sup> Fuente: <[www.rae.es](http://www.rae.es)>. Este argumento está claramente expresado en el *Diccionario de la Administración Municipal* de Antonio Aleu publicado en 1898 (voz “insignias”).
- <sup>14</sup> *DICCIONARIO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL ó sea Biblioteca Completa de los Municipios. Continuación ampliada de El Libro Maestro*. Madrid: Antonio Aleu, 1898, tomo III, p. 85.
- <sup>15</sup> *NOVÍSIMA RECOPIACIÓN DE LAS LEYES DE ESPAÑA en que se reforma la recopilación publicada por el Señor Don Felipe II en el año 1567, reimpressa últimamente en el de 1775 y se incorporan las pragmáticas, cédulas... hasta el año 1804. Mandada formar por el Señor Don Carlos IV*. Impresa en Madrid, 1805. 3 vols. Libros I a XII. La disposición a la que se hace mención está inserta en el Libro III, Título XXI, Ley IX: “D. Carlos III por resolución a consulta de 19 de septiembre y cédula del Consejo de 6 de octubre de 1768: División de Madrid en ocho cuarteles y establecimiento de los alcaldes de barrio”. Apartado VII.2.
- <sup>16</sup> Obra citada, Libro VII, Título XI, Leyes 18, 20 y 21.
- <sup>17</sup> Obra citada, Leyes 29, 30, 31 y 32 del Título XI del Libro VII.
- <sup>18</sup> En concreto hacen mención a este uso las leyes X, XI, XII y XIII del Título II del Libro VII de la *Novísima Recopilación*.
- <sup>19</sup> Decreto de 16 de noviembre de 1737 inserto en provisión del Consejo de 25 de noviembre.
- <sup>20</sup> GIL AYUSO, F. *Nota bibliográfica de textos y disposiciones legales de los reinos de Castilla impresos en los siglos XVI y XVII*. Madrid: Patronato de la Biblioteca Nacional, 1935, 465 p.
- <sup>21</sup> FERNÁNDEZ GÓMEZ, M., OSTOS SALCEDO, P., PARDO RODRIGUEZ, M. L. *El libro de privilegios de la ciudad de Sevilla. Estudio introductorio y transcripción*. Sevilla: Tabapress, Ayuntamiento de Sevilla, Universidad de Sevilla y Fundación El Monte, 1993, 401 p.
- <sup>22</sup> BARÓ PAZOS, J., GALVÁN RIVERO, C. *Libro de ordenanzas de la villa de Castro Urdiales (1519-1592). Introducción. Transcripción del facsímil*. Santander: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Cantabria, 2006, 2 vol., 297 p. (vol. 1).
- <sup>23</sup> *JUNTA GENERAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS. Actas históricas*. Oviedo: Junta General del Principado de Asturias, 1997-2004, 6 vol. (1594-1674).
- <sup>24</sup> Obra citada, tomo I, vol. 2.
- <sup>25</sup> Obra citada, tomo II, vol. 2, 1647-1652, p. 558.
- <sup>26</sup> SÁNCHEZ DE SORIA, J. *Toledo: su prudente gobierno y las cortesces ceremonias con que le ejerce*. Toledo: Ayuntamiento de Toledo, 2004, 190 p. Introducción, transcripción y notas a cargo de Mariano García Ruipérez.

- <sup>27</sup> Obra citada, p. 33
- <sup>28</sup> Obra citada, p. 34
- <sup>29</sup> Obra citada, p. 35
- <sup>30</sup> Obra citada, p. 36
- <sup>31</sup> Obra citada, p. 36 a 37.
- <sup>32</sup> Quiero expresar mi gratitud a Joan Boadas i Raset, archivero municipal, jefe del Servicio de Gestión Documental, Archivos y Publicaciones y director del Centro de Investigación y Difusión de la Imagen del Ayuntamiento de Girona por la documentación facilitada para la elaboración de este artículo y sin cuya ayuda no hubiera sido posible.
- <sup>33</sup> Arxiu Municipal de Girona. *Real Cédula instructoria en la qual su majestad establece y declara diferentes puntos al gobierno político y económico de los regimientos de la ciudad de Barcelona, y demás ciudades, y villas cabeças de corregimiento del Principado de Cataluña. Dada en Balsain a treze de octubre de mil setecientos diez y ocho.* XXV.1. Serie Temática-alfabética.
- <sup>34</sup> Corporación bajo mazas en términos de F. López-Nieto; corporación en forma de villa para capitales de municipio con título de villa como el caso de Gijón, y otras muchas acepciones de esta específica forma local de acudir a los actos públicos como corporación.
- <sup>35</sup> Arxiu Municipal de Girona. Govern. Acords. Manual d'Acords 1724. fol. 940.
- <sup>36</sup> Arxiu Municipal de Girona. Govern. Acords. Manual d'Acords 1768. Reg. 14119, h. 94 v a 99 r.
- <sup>37</sup> Arxiu Municipal de Girona. Govern. Acords. Manual d'Acords 1768. Reg. 14119. Carta Real. Madrid, 18 marzo 1768.
- <sup>38</sup> Arxiu Municipal de Girona. Govern. Acords. Manual d'Acords 1844.
- <sup>39</sup> PETIT Y MASSANÉT, P. *Apuntes del ceremonial que debe observar el Excmo. Ayuntamiento de la inmortal Gerona en todos los actos públicos a que concurre.* Gerona: Imprenta y librería de Melitón Suñer, 1861, 45 p. (AMG, reg. 5413).
- <sup>40</sup> Obra citada, p. 37
- <sup>41</sup> Archivo Municipal de Toledo. Gobierno. Ayuntamiento Pleno. Actas. Libro de acuerdos 1843. h. 321 v y 322 r.
- <sup>42</sup> Obra citada, p. 85.
- <sup>43</sup> GIMÉNEZ VALDIVIESO, T. *Ley Municipal de 1877.* Valencia: 1910.
- <sup>44</sup> ABELLA, F. *Manual del secretario de ayuntamiento o tratado teórico-práctico de administración municipal.* Madrid: El Consultor de los Ayuntamientos, 1922, 8ª edición, p. 189.
- <sup>45</sup> Rendueles, Somoza, Bonet, etc...
- <sup>46</sup> PÉREZ DE CASTRO PÉREZ, R. *Los regidores del Concejo de Gijón durante la Edad Moderna (siglos XVI-XIX).* Oviedo: Real Instituto de Estudios Asturianos, 1988, 274 p. Colección "Fuentes y Estudios de Historia de Asturias", nº 13.
- <sup>47</sup> Si exceptuamos unos acuerdos sobre ceremonial adoptados en el año 1835 (AMG. Gobierno. Ayuntamiento Pleno. Registros de actas. Libro de actas 1835).
- <sup>48</sup> Ordenanzas Municipales formadas para Casa y Regimiento de la Villa y Concejo de Gijón comprensivas del método de su gobierno político y económico actual y del que deviese de seguir en lo sucesivo. AMG. Gobierno. Ayuntamiento Pleno. Ordenanzas y reglamentos. Libro de actas 1774, fol. 100 a 107. También en AMG. Colección de Ordenanzas y Reglamentos, caja 7, documento 22. Edición transcrita en PÉREZ DE CASTRO PÉREZ, R. *Los regidores...*, p. 167-174.
- <sup>49</sup> AMG. Gobierno. Ayuntamiento Pleno. Registros de actas. Libro de actas 1843, h. 94 v.
- <sup>50</sup> Nótese que este informe es anterior en el tiempo al primer reglamento de ceremonial aprobado por el Ayuntamiento en 1848.
- <sup>51</sup> AMG. Gobierno. Ayuntamiento Pleno. Registros de actas. Libro de actas 1844, h. 47-48.
- <sup>52</sup> AMG. Administración. Secretaría. Expedientes especiales. Expediente Especial 11 "Ceremonial del Ayuntamiento". Existe también una edición impresa de dicho reglamento realizada en el mismo año 1848 (AMG. Colección de Ordenanzas y Reglamentos, caja 6, documento 1).
- <sup>53</sup> En sesión del 29 de diciembre de 1862 (Libro de actas de Pleno de 1862, h. 135 v) se aprueba el gasto para adquisición de mazas de plata para la formación en corporación. El 22 de agosto se había acordado que fueran de *hojuela de plata*.
- <sup>54</sup> AMG. Gobierno. Ayuntamiento Pleno. Registros de actas. Libro de actas 1889, h. 120.
- <sup>55</sup> AMG. Gobierno. Ayuntamiento Pleno. Registros de actas. Libro de actas 1889, h. 109.
- <sup>56</sup> AMG. Gobierno. Ayuntamiento Pleno. Ordenanzas y reglamentos. Expediente 59/1899.
- <sup>57</sup> AMG. Gobierno. Ayuntamiento Pleno. Expediente 1/1926.
- <sup>58</sup> AMG. Gobierno. Ayuntamiento Pleno. Expediente 59/1899.
- <sup>59</sup> *Una historia de papel. 500 años en los documentos del Archivo Municipal de Gijón.* Gijón: Ayuntamiento de Gijón, 2006, 326 p., p. 277.
- <sup>60</sup> AMG. Gobierno. Ayuntamiento Pleno. Expediente 563/1927.
- <sup>61</sup> Recuérdese que dos años más tarde aparece el R. Decreto-Ley de 8 de enero de 1929 creando una medalla destinada a los secretarios de la administración local (*Gaceta* 10/1/1929).
- <sup>62</sup> Esta prestigiosa casa, fundada en 1900, aún sigue existiendo: BANDERAS NAVAS S. L. Castelló, 122. 28006-Madrid.
- <sup>63</sup> AMG. Gobierno. Ayuntamiento Pleno. Expediente 563/1927.
- <sup>64</sup> También se conserva en la alcaldía un bastón de borlas hecho de caña de Indias. Probablemente se trate de uno de los que se adquirieron a la casa Navas en 1927.
- <sup>65</sup> Representan alegóricamente las primeras cercas o murallas que rodearon las villas y ciudades y en cierta forma los derechos y libertades ciudadanas que nacen tras esos muros.
- <sup>66</sup> Como ocurre en el caso de los escudos de las reales academias españolas que portan en los mismos la corona real precisamente por ser fundadas por los monarcas españoles.
- <sup>67</sup> Y me atengo escrupulosamente a él.



*Anverso y reverso de la Medalla de la Ciudad de Toledo*



1920, abril. Toledo. Salón de Mesa.- Segunda exposición de la Real Academia de Bellas Artes y Ciencias Históricas de Toledo, inaugurada el 5 de abril de 1920. Al fondo cuadros del pintor Pedro Román.